

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403503
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Revisión grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 91 años y con domicilio en València (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba la resolución de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia, presentada el 20/02/2024.

Por ello, el 18/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El Ayuntamiento, en su informe, indicaba que:

Consta fecha de grabación en ADA el día 20/06/24.

Informar que es un traslado de otra Comunidad Autónoma en el que tenía resolución de grado cero, y que la documentación para actualizar el expediente la presentan en fecha 14/06/24.

El 20/06/24 la Conselleria valida la solicitud, pasando el expediente a estado "comprobada".

Actualmente sigue el expediente en estado "comprobada", por lo que se encuentra en lista de espera para ser valorado y realizar el informe social de entorno.

El expediente pertenece a la zona de Patraix, existiendo lista de espera. Las valoraciones se realizan rigurosamente por orden de registro de entrada.

El 13/11/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe, de fecha 06/11/2024, de la Conselleria indicando que constaba solicitud de revisión por agravamiento con fecha 20/02/2024 que pasó a "comprobada" el 20/06/2024 pero que, a fecha de emisión del informe aún no había sido valorada.

Trasladamos dichos informes a la persona promotora el 30/09/2024 y el 13/11/2024, respectivamente.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403503, de 04/12/2024](#) en el que recomendada al Ayuntamiento de València que adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración y especialmente, en el caso que nos ocupa, de las personas mayores de

90 años. Y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sustancialmente que procediera de manera urgente a emitir la resolución de revisión grado y, en su caso, resolución del nuevo Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria, contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

El 26/12/2024 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento, de la que no podemos dar por aceptadas nuestras consideraciones, dado que no hacía referencia ni a si la persona titular había sido ya valorada ni al fallecimiento de esta, el 20/02/2024, tal como con posterioridad nos informó la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El 28/01/2025 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria indicando:

Según consta en el expediente a nombre de D.ª (...), con fecha 20 de febrero de 2024 presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero posteriormente hemos tenido conocimiento del fallecimiento de la persona interesada con fecha 12 de octubre de 2024 sin que, previamente, la interesada hubiera sido valorada.

Lamento que debido a una injusta demora no se haya podido resolver esta solicitud antes del fallecimiento de la persona solicitante. Esta imposibilidad no significa que se hayan perdido todos los derechos generados ni que los costes que haya ocasionado la demora queden sin resarcimiento. Tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, deberán personarse en el procedimiento

Para solicitar los derechos que pudieran corresponder a su causante, los herederos de (...) pueden informarse de la documentación a presentar en la correspondiente nota informativa publicada en la sección «dependencia» de la página web de esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/derechos-economicos-pendientes>) o bien dirigirse a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde les indicarán, igualmente, los trámites a realizar.

En atención a lo expuesto, debido al fallecimiento de la persona dependiente, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** (cuyo objeto era la resolución del procedimiento de revisión de su situación de dependencia y el reconocimiento de derechos retroactivos) y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa expresamente a la promotora de la queja de que puede volver a dirigirse a esta institución si, una vez iniciado el procedimiento para el reconocimiento de los derechos que, como heredera, pudieran corresponderle, se produjesen demoras indebidas en la actuación de la Administración.

Para cualquier aclaración que precise, puede contactar, también, con la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic de Greuges, a través de nuestro número gratuito 900 21 09 70.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana